

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 24 Agosto 1915.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2744

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:—

Venciendo en 1.º de Octubre de 1915 el cupón número 56, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 25 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 97 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908, y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corpora-

ciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que

procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

4.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Importantes.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su refe-

rencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

7.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Córdoba 23 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. I., José Flórez.

Núm. 2.743

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 62 de intereses de inscripciones procedentes de Beneficencia del pueblo de Bujalance, de esta provincia, importante mil setenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, correspondientes al trimestre de 1.º de Abril de 1912, cuyo presentador fué don José Fernandez Luna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por cualquier interesado, y pasado dicho plazo sin presentarse ninguna, se procederá á la anulación del resguardo antes referido.

Córdoba 21 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. I., José Flórez.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza SEGUNDA ZONA

Circular número 2.749

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por el vecino de Villaralto don Manuel Gomez Caballero, para la autorización de una Escuela de 1.ª Enseñanza no oficial, de niños, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresan:

En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11ª clase.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Manuel Gomez Caballero, Maestro de primera enseñanza elemental, como lo acredita con la copia del título profesional, natural y vecino de Villaralto (Córdoba), de treinta y siete años de edad, según lo prueba la certificación de nacimiento del Registro Civil que acompaña, de estado soltero y con cédula personal de 11ª clase, número 2.147.257 impreso y 165 manuscrito, expedida en Villaralto á 11 de Mayo de 1915 á V. S., respetuosamente, expone: Que deseo abrir una Escuela particular elemental de niños en esta villa de Villaralto, calle de San Pedro, número 13, y ponerme á su frente para desempeñarla con la mejor laboriosidad,

Suplica á V. S. se digne admitir la presente instancia y conceder al exposante el cargo que solicita.

Es gracia que espera merecer de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Villaralto á 5 de Agosto de 1915.—Manuel Gomez y Caballero.—Rubricado.

Cuadro de la enseñanza y libros de texto

Lectura.—Parraircine, S. C. Palucie.—Escritura, Iturzaeta.—Doctrina cristiana, Ripalda.—Historia Sagrada, Fleury.—Gramática, Real Academia.—Aritmética, Gomez Tutor.—Geometría, S. Calleja.—Agricultura, idem idem.—Historia de España, idem idem.—Geografía, idem idem.—Reglas de Urbanidad y Cortesía, idem idem.—Higiene y Economía Doméstica, S. Calleja Fernandez.—Nociones de Física y Química, Ascarsa.

Villaralto 7 de Agosto de 1915.—Manuel Gomez Caballero.—Rubricado.

En un pliego de papel reintegrado con diez céntimos.

Don Francisco Tena Torrico, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que don Manuel Gomez Caballero, profesor de Instrucción primaria, natural y vecino de esta villa, domiciliado en la calle Clara, número diez, ha observado siempre una conducta moral y política intachable y dignas de la consideración pública.

Y para que conste donde convenga, á petición del interesado, expido la presente en Villaralto á siete de Agosto de mil novecientos quince.—El Alcalde, Francisco Tena.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento de Villaralto.

En un pliego de papel reintegrado con una póliza de 11ª clase.

Don Félix Gomez Valverde, Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que en el libro seis correspondiente á la Sección de nacimientos que se custodia en esta Secretaría al folio doce al verso y bajo el número de orden diez y nueve, se encuentra la partida de nacimiento que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«En la villa de Villaralto á diez de la mañana del día cinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y siete, ante don Juan Fernandez Gomez, Juez municipal y don Ramón Ruiz y Medina, Secretario, compareció Manuel José Gomez, natural de esta villa, término municipal de la misma y provincia de Córdoba, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en calle Osores, número diez, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil un niño y al objeto como padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en casa de sus padres el día cuatro del corriente, á las tres de la tarde.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer María Caballero, natural de esta villa, término municipal de la misma y provincia de Córdoba, mayor de edad, casada, dedicada en las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto por línea paterna de José Gomez, natural y vecino de esta villa, difunto y de su mujer María Fernandez, natural de esta villa, término municipal de la misma y provincia de Córdoba, mayor de edad, viuda, dedicada en las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en calle San Pedro, número veinte y siete; y por la línea materna de Matías Caballero, natural de esta villa, término municipal de la misma y provincia de Córdoba, mayor de edad, viudo, dedicado en su oficio de pastor y domiciliado en la misma que el declarante; y de su mujer María Gomez, natural y vecina de esta villa, difunta.

Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Manuel Cándido.

Todo lo cual presenciaron como testigos Diego Gonzalez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado en la misma; y Eustasio Fernandez, natural de esta villa, término municipal y provincia de Córdoba, mayor de edad, casado, herrero y domiciliado en dicha villa.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á

que la leyeran por sí mismos si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y los testigos, haciéndolo uno por el declarante, de que yo el Secretario certifico.—Firmados.—Juan Fernandez.—Diego Gonzalez Martín.—Eustasio Fernandez.—Testigo á ruego, Diego Gonzalez Martín.—Ramón Ruiz Medina.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Villaralto.

Lo copiado es fiel de su original á que me remito. Y para que así conste, á petición de parte interesada, doy la presente en Villaralto á 7 de Agosto de 1915.—Felipe Gomez.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal de Villaralto.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 25 de Agosto de 1915.—El Inspector, José Priego.—Visto bueno: El Gobernador civil, Maestre.

Circular núm. 2.751

Vacante la Escuela nacional de niños número 2 de Montoro, por pase á otro destino del Maestro que la servía don Antonio Morcillo y habiendo de proveerse por concursillo entre los de la misma localidad que se hallen en condiciones legales de aspirar á ella, en uso de las facultades que concede el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y apartado C) de la Real orden de 23 de Junio del mismo año, se publica este anuncio para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los aspirantes presentar sus instancias documentadas en esta Inspección.

Córdoba 25 de Agosto de 1915.—El Inspector Jefe interino, José Priego.—V.º B.º: El Gobernador civil, Maestre.

AYUNTAMIENTOS**CÓRDOBA**

Núm. 2.739

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública de ayer, un presupuesto extraordinario y de transferencias formado para aumentar las consignaciones de determinados servicios administrativos ya acordados y otros de necesidad y urgencia, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante ese plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Córdoba 24 de Agosto de 1915.—M. Enriquez.

**SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 2.740

Don Juan José Lesmes Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para el presente año, aprobado por la Superioridad, se llevará

á efecto durante los días veinte y nueve, treinta y treinta y uno del corriente y horas de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

La oficina de recaudación se halla establecida en estas Casas Consistoriales á cargo del Recaudador don Sebastián Pettidier Falder.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

San Sebastián de los Ballesteros 23 de Agosto de 1915.—Juan José Lesmes.

MONTEMAYOR

Núm. 2.741

Don Francisco Zafra Santamaria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el segundo periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa y año corriente, tendrá lugar durante los días del 25 al 31 del presente mes y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en casa del Recaudador, calle Vera Cruz, número 14, advirtiéndose que los que no satisfagan sus descubiertos se procederá contra ellos con arreglo á Instrucción.

Montemayor 21 Agosto 1915.—Francisco Zafra.

ALCARACEJOS

Núm. 2.748

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto para el año de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, según dispone el artículo 146, de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcaracejos á 23 de Agosto de 1915.—Miguel G. Ayala.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.742

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y encargado del despacho por ausencia del presidente.

Hago saber: que formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y aprobado por la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, recrecer algunas partidas del ordinario y consignar otras nuevas atenciones, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villaviciosa á 23 de Agosto de 1915.—Antonio Machuca.

**Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Notorio es el impulso que se ha dado en los últimos años á los servicios de primera enseñanza, ya atendiendo á la mejor formación del Magisterio mediante las reformas de las Escuelas

Normales y de la Inspección, ya mejorando su dotación económica, ya creando nuevas Escuelas ó graduando las existentes, ya, en fin, fomentando la construcción de buenos edificios escolares y desarrollando las instituciones complementarias de la Escuela. Pero, parte de la labor realizada resulta estéril en la práctica, porque, debido á deficiencias de la legislación y á excesos de centralización administrativa, es inevitable el retraso en la provisión de Escuelas, lo que da lugar á que muchos pueblos carezcan de Maestros á pesar de tener locales y á que muchas escuelas se hallen servidas interinamente con no pequeño perjuicio para la enseñanza.

A remediar este mal responde, en primer término, el adjunto proyecto de Decreto, en el que se propone la formación en las oposiciones de listas de aspirantes con garantías de competencia, en los cuales puedan ser provistas en propiedad las Escuelas, á medida que vayan ocurriendo las vacantes.

Esto aliviará también á los Rectorados del trabajo de proveer interinamente las Escuelas, tarea hoy harto fatigosa por la muchedumbre de solicitudes y la frecuencia con que los interinos renuncian ó abandonan las Escuelas alcanzadas.

Al mismo fin de proveer rápidamente y en propiedad las Escuelas públicas, van encaminadas otras disposiciones contenidas en el adjunto proyecto en lo relativo á los concursos de traslado. Centralizada hoy en el Ministerio de Instrucción Pública la provisión mediante concurso de todas las Escuelas, no dotadas con 625 pesetas, es imposible que los concursos se tramiten con gran rapidez, dado el enorme número de Escuelas á proveer y de solicitudes á estudiar. De ahí la necesidad de descentralizar este servicio encomendando á los Rectorados el anuncio y provisión de las Escuelas situadas en poblaciones que no sean capitales de provincia y tengan menos de 20.000 habitantes.

No es menos justo mejorar la condición económica del Magisterio, estableciendo que los ascensos, por corrida general de escalas, se hagan trimestralmente, y no tan sólo dos veces al año, como establece el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, pero esta mayor rapidez en los ascensos, no constituye todavía el ideal del Ministro que suscribe; ya que su aspiración es que en plazo próximo pueda llegarse á que las corridas de escala se hagan mensualmente.

Al mismo tiempo que las reformas indicadas, introducéndose en el adjunto proyecto de Decreto, otras modificaciones, no menos necesarias, que son complemento de las anteriores, ó medios conducentes á la simplificación de los procedimientos administrativos, y á la buena marcha de los servicios, á la vez que satisfacción de anhelos legítimos expresados reiteradamente por el digno Magisterio de primera enseñanza.

El Ministro que suscribe confía en que la implantación de estas reformas contribuirá á aumentar la eficacia de la labor docente y á preparar, para fecha próxima, otras importantes mejoras y, entre ellas, la muy conveniente de incorporar al Estado el pago de las atenciones pasivas de primera enseñanza sin merma de

los derechos que en cuanto á clasificación y descuentos reconoce á las clases pasivas del Magisterio la vigente legislación.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:

San Sebastián 18 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero

El ingreso en los escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza, será mediante oposición libre ó restringida á plazas de 1.000 pesetas, sin más excepción que la consignada en el art. 3.º de este Decreto.

Artículo 2.º

Todas las plazas de nueva creación dotadas con 1.000 pesetas se proveerán por oposición libre.

Artículo 3.º

Los Maestros dotados con menos de mil pesetas que desempeñen Escuelas en propiedad y posean el título profesional, así como los Maestros interinos y sustitutos nombrados por la autoridad competente con anterioridad á 1.º de Julio de 1911, conservarán el derecho á ingresar en los escalafones del Magisterio nacional, con arreglo á las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 4.º

Las vacantes de 1.000 pesetas que se produzcan en los escalafones del Magisterio se proveerán en los siguientes turnos: un 25 por 100, por oposición restringida; otro 25 por 100, por oposición libre, y el 50 por 100 restante, por ascenso de antigüedad de los Maestros propietarios dotados con menos de 1.000 pesetas que posean el título profesional.

Artículo 5.º

La oposición á plazas de 1.000 pesetas en turno restringido, se hará con arreglo á lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Artículo 6.º

La oposición en turno libre para proveer plazas de 1.000 pesetas, tanto de nueva creación como las vacantes que se produzcan en los escalafones, se hará en las capitales de los distritos universitarios, previa convocatoria de la Dirección General de Primera enseñanza, en la cual se determinará el número de plazas á proveer en cada Rectorado y el de aspirantes con derecho á ingreso que podrán ser aprobados en las mismas oposiciones. El número de aspirantes con derecho á ingreso que podrá ser aprobado en cada oposición, no excederá nunca de las dos terceras partes de las plazas anunciadas.

Artículo 7.º

Los requisitos para tomar parte en estas oposiciones de turno libre, los ejercicios en que han de consistir y el procedimiento y condiciones para nombramiento de Tribunales, serán los establecidos en el Reglamento de 3 de Junio de 1910, en lo que no haya sido modificado en el presente Decreto.

Artículo 8.º

Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los opositores aprobados dentro del número fijado en la convocatoria, colocándolos por orden de mérito relativo.

Artículo 9.º

Formada la lista, y previa designación por los Rectorados de las Escuelas que se han de adjudicar, se llamará á los opositores por orden de méritos para que elijan las plazas, entendiéndose que el que no elija ninguna de las Escuelas designadas para la adjudicación, ni acepte la que se le señale por la Superioridad, perderá el derecho adquirido en aquellas oposiciones.

(«Gaceta» 24 Agosto 1915).

(Continuará)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lógica fundamental, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Murcia.

Presidente.

Excmo. Sr. D. Eduardo Gómez Baquero.

Vocales.

Académico, D. Miguel Asín y Palacios.
Catedráticos, D. José Ortega y Gasset y D. José Castro y Castro, de las Facultades de Madrid y Sevilla.

Competente

D. José Caballero Orcolaga.

Suplentes.

Académico, D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Catedráticos, D. Julián Basteiro y don Baldomero Díez Lozano, de las Facultades de Madrid y Santiago.

Competente

D. Juan Díaz del Moral.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(«Gaceta» 6 Agosto 1915).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 de la vigente ley de Presupuestos, en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el 2.º del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Turno libre.

Gramática y Literatura castellanas con ejercicio de lectura: Castellón y Cuenca.
Geografía, cuatro cursos: Cádiz y Zamora.
Labores y Economía doméstica: La Laguna.

Turno restringido.

Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura: León.
Geografía, cuatro cursos: Albacete, Almería, Cáceres y Canarias.

2.º Que de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública se nombre los siguientes Tribunales:

Para juzgar las oposiciones de turno libre de Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura:

Presidenta.

Excmo. Sra. Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Emilio Cotarelo y Mori, Académico de la Lengua.

D.ª Concepción Saiz y D.ª Carmen de Burgos, Profesoras.

D.ª Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua.

D.ª Clotilde de Castro y D.ª María Antonieta Freixa, Profesoras.

D.ª Blanca de los Ríos, competente.

Para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras de Geografía (cuatro cursos), turno libre:

Presidenta.

D.ª Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública.

D. Angel Salcedo y Ruiz, Académico.
D.^a Magdalena Fuentes y D.^a Elvira Ortega, Profesoras.

D.^a Adelaida Lorenci, competente.

Suplentes.

D. Francisco Fernández Bethencour, Académico.

D.^a Leandra Moreno y D.^a Juana Prosper, Profesoras.

D.^a Juliana Torrego, competente.

Para la de Labores y Economía doméstica, turno libre:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Narciso Sentenach, Académico.

D.^a Luisa Díez Recarte y D.^a Patrocinio Astudillo, Profesoras.

D.^a Visitación Ortega, competente.

Suplentes.

D. José Esteban Lozano, Académico.

D.^a María de las Nieves Guibelalde y D.^a Luisa Abad Pastor, Profesoras.

D.^a Dolores Delgado, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Gramática y Literatura castellana, con ejercicios de lectura:

Presidente.

D. Julio Burell, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Menéndez Pidal, Académico de la Lengua.

D.^a Claudia Ibarra y D.^a Concepción Olózaga, Profesoras.

D.^a Matilde García del Real, competente.

Suplentes.

D. Francisco Commelerán, Académico de la Lengua.

D.^a Clotilde de Castro Rodríguez y D.^a María Antonieta Freixa, Profesoras.

D.^a Blanca de los Ríos, competente.

Para juzgar las oposiciones de turno restringido de Geografía:

Presidenta.

D.^a Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública.

Vocales.

Señor Conde del Cedillo, Académico.

D.^a Mercedes Sardá y D.^a Leandra Moreno, Profesoras.

D.^a Juliana Torrego, competente.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez, Académico.

D.^a Carmen de Burgos y D.^a María Ana Sáiz Huarte, Profesoras.

D.^a Adelaida Lorenci, competente.

3.^o Que las que deseen tomar parte en las oposiciones habrán de presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», una instancia para cada uno de los Tribunales antes quien deseen actuar, justificando documentalmente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.^o Que á dichas instancias y dentro del citado improrrogable plazo se habrán de acompañar los siguientes documentos:

A) Partida de nacimiento justificante de ser español y mayor de veintidós años.

B) Certificación del Registro Central

de Penados, justificante de no hallarse incapacitada para ejercer cargo público.

C) Las que se presenten á plazas anunciadas á turno libre, habrán de acompañar el título de Maestra Normal, el Superior con arreglo al plazo de 17 de Agosto de 1901 ó el de Licenciado en Ciencias 6 Letras, según la plaza á que concurren, con certificación de tener aprobados en una Escuela Normal 6 en la de Estudios Superiores del Magisterio, las asignaturas de Pedagogía é Historia de la Pedagogía.

D) Las que se presenten á las oposiciones anunciadas á turno restringido habrán de justificar por medio del título y de la respectiva hoja de servicios reunir las condiciones prevenidas en el número 2.^o del artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

E) La presentación de los títulos profesionales requeridos en los dos apartados anteriores, pueden ser sustituidos con la del testimonio notarial de los mismos ó con la certificación de haber aprobado los ejercicios del grado.

F) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen conveniente para acreditarles un servicio estimable por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 21 Agosto 1915).

JUZGADOS

CÓRDOBA

Cédula de citación

Núm. 2.745

El señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por muerte del niño Manuel Muñoz Gimenez, de diez años de edad, que falleció en el río Guadalquivir la tarde del cuatro del actual; ha mandado se cite por medio de la presente á Manuel Muñoz Romero, vecino según se dice de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de ofrecerle dicho sumario como padre del niño referido, bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veintuno de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 2.746

Don Salvador Márquez Urbano, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á un cochero cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del diez y seis de Julio del año actual, y hora de las seis, iba conduciendo un coche por la calle Ramirez Casas-Dezas, de esta capital, en cuyo vehículo se subió por la trasera el niño de seis años Alfonso Moyano Flores, con domicilio en la misma ca-

lle, siendo arrollado por dicho coche y resultando con una pierna fracturada, para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue con tal motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos quince.—Salvador Márquez.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

BUJALANCE

Núm. 2.747

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de Germán Castro Velasco, la cual fué sustraída la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes, del sitio denominado Villagordo, pago del Monte Real, en este término municipal, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á veinte y tres de Agosto de mil novecientos quince.—Luis Jimenez.—El Secretario, José Sierra.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de ocho años, p. lo castaño, raza española, alzada 1'47 metros, con pelos blancos en el dorso y costillares, con cicatrices en los encuentros, bragado, ojicastaño y un lunar cano en el cuadril derecho y en el izquierdo la marca V.-14.

CÓRDOBA

Núm. 2.750

Don Salvador Márquez Urbano, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Victorio Bartolomé Milla, contra don José Balen Falero, en los cuales, por providencia de esta fecha, se han mandado sacar á segunda subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

668 kilos 96 gramos de hierro cuadrados y redondo, 234'11 pesetas.
63 kilos idem, 27'94 pesetas.
58 idem idem, 23'20 pesetas.
255 y 1/2 idem Pletina, 97'09 pesetas.
110 y 1/2 idem idem 40'88 pesetas.
2.848 y 1/2 idem idem, 996'98 pesetas.

287 idem idem, 100'45 pesetas.
182 idem idem, 72'80 pesetas.
97 1/2 kilos acero redondos, 93 60 pesetas.

16 1/2 idem idem cuadrados, 14'02 pesetas.

116 idem octogono, 63'80 pesetas.
295 1/2 idem Pletina, 147'75 pesetas.

210 idem cuadrado, 96 60 pesetas.
414 idem en 200 piezas rejas de arados (hierro), 173 88 pesetas.

438 1/2 kilos en 100 piezas Bajardes (hierro), 140'32 pesetas.

637 kilos herraduras, 222 95 pesetas.

411 idem columna de hierro, 123'90 pesetas.

126 idem cadena negra, 156'80 pesetas.

Total pesetas 2.852'57.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se llevará á efecto constituyendo con todos los bienes descritos un solo lote.

2.^a El tipo para la subasta es el que resulte de la rebaja del veinte y cinco por ciento del aprecio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.^a Que los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Joaquín Briones Redondo, vecino de Jaén, donde pueden examinarlos cuantas personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil novecientos quince.—Salvador Márquez Urbano.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.735

BARAHONA Y FERNANDEZ, Isidoro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, platero ambulante, y domiciliado últimamente en Córdoba, Juramento, número cuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una sortija á don José Ruiz Hens.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6